



OFICIO No. COFEPRIS-CFS-233-2023

Ciudad de México a 21 de junio de 2023

INTEGRANTES Y REPRESENTANTES DEL SECTOR REGULADO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 17 Bis de la Ley General de Salud 2º literal c, fracción X, 36, 37 y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 1, 3, fracción I, literal j., 4, fracción II, literal b, 11, fracciones III, XI y XVIII, 13, fracciones III y XVII del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

CONSIDERANDO

Que el pasado 3 de mayo de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se reformar, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos (Ley).

Que el artículo Único del citado DECRETO, que reforma entre otros, el artículo 7 de la Ley señala que *"Las personas físicas o morales que realicen cualquiera de las actividades reguladas por esta Ley, con excepción de los permisionarios o concesionarios transportistas, informarán anualmente a la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, lo siguiente:*

- I. Nombre, denominación o razón social, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio y aquellos datos referentes a su constitución, objeto social y nombre de las personas socias, licencia sanitaria o aviso de funcionamiento y los mismos datos de aquellas personas con las que realicen alguna actividad regulada, y***
...".

Que al mismo artículo se adiciona el párrafo segundo que a la letra señala: *"Asimismo las personas físicas o morales deben acreditar que las actividades reguladas que realicen coinciden con su actividad comercial u objeto social y que corresponden a los permisos de importación y exportación obtenidos."*

Que la reforma al artículo 12 de la Ley señala que *"Las personas físicas o morales deben registrar cada actividad regulada que realicen en el Sistema Integral de Sustancias, en un plazo que no exceda de veinticuatro horas, contadas a partir de que lleven a cabo la actividad..."*

Que su artículo Segundo Transitorio del citado Decreto indica que *"La persona titular del Ejecutivo Federal publicará la reforma al Reglamento de esta Ley conforme al presente Decreto dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes al de su publicación..."*

Que el mismo artículo menciona en su segundo párrafo que *"En tanto la persona titular del Ejecutivo Federal expida las modificaciones a las disposiciones que sean necesarias para ejecutar el*





presente Decreto, se seguirán aplicando, en lo que no se opongan, las disposiciones emitidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto”.

Que, en cumplimiento a lo establecido en las disposiciones anteriores, la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), a través de la Comisión de Fomento Sanitario, emite el siguiente:

COMUNICADO

- Actualmente están en curso los trabajos para la publicación del Reglamento de la Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos, con la intención de establecer las disposiciones regulatorias aplicables y el funcionamiento del Sistema Integral de Sustancias.
- En tanto no se publique en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de la Ley, y no entre en operación el Sistema Integral de Sustancias, los procesos y trámites de responsabilidad de COFEPRIS se mantienen sin ningún cambio.
- Es decir, las empresas deben seguir realizando en ventanilla del Centro Integral de Servicios (CIS) el trámite de Permiso de libros de control de estupefacientes y psicotrópicos (COFEPRIS-03-005) y hacer el llenado físico de los mismos.
- En las próximas semanas, COFEPRIS publicará en su página oficial y en sus redes sociales las fechas para la tercera jornada de registro al Sistema Integral de Sustancias.
- Posterior a la jornada de registro, COFEPRIS, a través de la Comisión de Fomento Sanitario, establecerá un mecanismo de capacitación para que las empresas de estos giros conozcan la plataforma y su correcta utilización.
- Para cualquier duda, la Comisión de Fomento Sanitario pone a su disposición los correos electrónicos jcastillo@cofepris.gob.mx y lbrenes@cofepris.gob.mx.

ATENTAMENTE


PABLO ALBERTO QUIROGA ADAME
COMISIONADO DE FOMENTO SANITARIO

